



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

**T.I.:** TALAMONA GUSTAVO ARIEL

**DICTAMEN ALG N° 490 / 18**

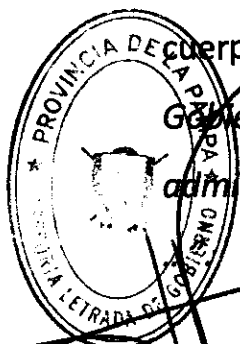
**Señor Ministro de Seguridad:**

En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del proyecto de decreto que luce agregado a fojas 72, por el que se propicia no hacer lugar a la presentación del entonces Oficial Subinspector de Policía Gustavo Ariel TALAMONA, obrante a fojas 2, por la que solicitó su ascenso retroactivo.

Como primera medida, corresponde recordar que este Órgano Asesor ya se expidió en forma minuciosa en el expediente de marras, mediante el Dictamen ALG N° 323/18 (fs. 64/70), con motivo de la mencionada petición.

Dicha intervención se originó en razón de la competencia asignada a este Órgano de Asesoramiento y Control del Poder Ejecutivo por la Ley N° 507 -Ley Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, la que en el artículo 1° establece *“La Asesoría Letrada de Gobierno tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo, Ministerios y entes autárquicos integrantes de la Administración Central y su intervención se producirá a requerimientos de los organismos o dependencias autorizados, que se formulará en las respectivas actuaciones administrativas.”*

Más claramente, el artículo 2° del aludido cuerpo normativo prescribe que *“Serán facultades de la Asesoría Letrada de Gobierno, intervenir y dictaminar en los siguientes casos: ... c) Reclamaciones administrativas promovidas contra la Administración o contra sus agentes;*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

**T.I.:** TALAMONA GUSTAVO ARIEL

**DICTAMEN ALG N° 490 / 18**

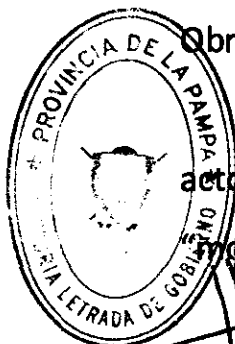
Las transcripciones realizadas anteriormente dan cuenta de la incumbencia de las intervenciones de este Órgano Consultivo, que aportan más que fojas a un expediente.

Es por ello, que las argumentaciones formuladas en los dictámenes, sean éstos emanados de este Órgano Asesor como de las “Asesorías Delegadas”, deben tenerse en cuenta en la elaboración de la voluntad administrativa cristalizada en los actos administrativos, v.gr. Disposiciones, Resoluciones, Decretos.

Concretamente, el dictamen jurídico constituye una secuencia lógica de las circunstancias fácticas que constan en las actuaciones y las normas de derecho público vigentes aplicables al caso que, analizadas exhaustiva y conjuntamente, conllevan al Órgano de Asesoramiento a aconsejar, en su parte final, determinadas decisiones o conductas.

En ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *“El dictamen jurídico debe consistir en un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, para poder recomendar conductas acordes con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dict. N° 173/99, 8 de noviembre de 1999. Expte. N° 080-006330/98. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. (Dictámenes 231:156)).

A su vez, es necesario recordar que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado, pues la “motivación” constituye un elemento esencial de éstos (conf. art. 44 de la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15736/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

**T.I.:** TALAMONA GUSTAVO ARIEL

**DICTAMEN ALG N° 490/18**

N.J.F. N° 951 –Ley de Procedimientos Administrativos Provincial-) que de no hallarse puede acarrear su nulidad.

En ese aspecto, esta Asesoría Letrada tiene dicho que *“La mención de los motivos del acto es un índice de su legalidad. La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto. ... Si la motivación es obligatoria, su falta, insuficiencia o su carácter contradictorio es causa de invalidez. ...”* (Dictamen ALG N° 18/16).

Sentado ello, y dado que en el caso de autos el **acto administrativo proyectado sólo recepta la conclusión** a la que se arribó en el Dictamen ALG N° 323/18, este Organismo estima que a los efectos de que el **decreto** que en definitiva se dicte **contenga una adecuada y completa motivación** –en los hechos y el derecho- de la medida que adopta en la parte dispositiva, **correspondería que sus considerandos reproduzcan textual e íntegramente lo esbozado en el individualizado pronunciamiento.**

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que **debería reelaborarse el proyecto de decreto** traído a examen **atendiendo la sugerencia antes señalada**, así, una vez realizado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben respetar (redacción, ortografía, gramática, etc.), se encontrará en condiciones de ser elevado al Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

25 OCT 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa